

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



**DECRETO EJECUTIVO No. 92**  
De 20 de Junio de 2024

Que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No. 1537 de 19 de agosto de 2021, que reglamenta la Ley 148 de 21 de abril de 2020, que crea el Programa de Asistencia Social Educativa Universal y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 148 de 21 de abril de 2020 creó el Programa de Asistencia Social Educativa Universal, y entre sus objetivos está el de prevenir el ausentismo, la repetencia y contrarrestar la deserción escolar; elevar los índices de inscripción y asistencia escolar; motivar y fortalecer el mejoramiento académico, beneficiando a los estudiantes de educación primaria, premedia, media y de educación especial;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1537 de 19 de agosto de 2021, se establece el trámite para la ejecución del Programa de Asistencia Social Educativa Universal, dirigido a los estudiantes que cursen el Primer Nivel y Segundo Nivel de Enseñanza del Subsistema Regular, y a los estudiantes de educación especial del Subsistema No Regular, hasta la culminación de sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 148 de 21 de abril de 2020, el cual es ejecutado por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, con la colaboración del Ministerio de Educación;

Que la Ley 385 de 28 de junio de 2023, modificó la Ley 148 de 2020, que crea el Programa de Asistencia Social Educativa Universal para beneficiar a los estudiantes de la educación para jóvenes y adultos del Subsistema No Regular que asistan a los programas de centros educativos nocturnos oficiales, tecnoedúceme y teleducación, hasta la culminación de sus estudios;

Que, debido a lo anterior, se hace necesario modificar y adicionar artículos al Decreto Ejecutivo No. 1537 de 19 de agosto de 2021, para incluir a los estudiantes de la educación para jóvenes y adultos del Subsistema No regular que asistan a los programas de los centros educativos nocturnos oficiales, tecnoedúceme y teleducación, hasta la culminación de sus estudios, en el trámite que se sigue para la ejecución del Programa de Asistencia Social Educativa Universal,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1537 de 19 de agosto de 2021, queda así:

**Artículo 2.** El Programa de Asistencia Social Educativa Universal está dirigido a los estudiantes que cursen el Primer Nivel y Segundo Nivel de Enseñanza del Subsistema Regular, los estudiantes de Educación Especial del Subsistema No Regular, hasta la culminación de sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos instaurados en el artículo 6 de la Ley 148 de 21 de abril de 2020, este programa también se extiende a los estudiantes de la educación para jóvenes y adultos del Subsistema No Regular que asistan a los programas de los centros educativos nocturnos oficiales, tecnoedúceme y teleducación, hasta la culminación de sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6-A de la Ley 385 de 28 de junio de 2023.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 3-A del Decreto Ejecutivo No. 1537 de 19 de agosto de 2021:

**Artículo 3-A.** Los estudiantes para la educación de jóvenes y adultos del Subsistema No Regular que asistan a los programas de los centros educativos nocturnos oficiales, tecnoedúceme y teleducación, hasta la culminación de sus estudios, destinarán el beneficio económico del Programa de Asistencia Social Educativa Universal para satisfacer las necesidades de adquisición de uniformes, libros, transporte, útiles escolares y cualquier otra necesidad que contribuya con su desempeño académico.

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 3-B al Decreto Ejecutivo No. 1537 de 19 de agosto de 2021:

**Artículo 3-B.** Además de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 385 de 28 de junio de 2023, los estudiantes para la educación de jóvenes y adultos del Subsistema No Regular que asistan a los programas de los centros educativos nocturnos oficiales, tecnoedúceme y teleducación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar matriculado como alumno regular en un centro educativo nocturno oficial de jóvenes y adultos o en los programas de Teleeducación o Tecnoedúceme.
2. No haber culminado ningún otro bachillerato.

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 3-C al Decreto Ejecutivo No. 1537 de 19 de agosto de 2021:

**Artículo 3-C.** Los estudiantes que entre los 15 a 18 años, que asistan a los programas de los centros educativos nocturnos oficiales, tecnoedúceme y teleducación, deben poseer un acudiente o representante legal.

**Artículo 5.** El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1537 de 19 de agosto de 2021, queda así:

**Artículo 5.** La Comisión Interinstitucional del Programa de Asistencia Social Educativa Universal, tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar informes de seguimiento y resultados sobre la ejecución del programa.
2. Presentar ante el Director del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), la propuesta del presupuesto anual para el funcionamiento del programa.
3. Realizar recomendaciones para la variación de las condiciones específicas del programa, cuando lo amerite.
4. Elaborar y aprobar el calendario de pago del programa dirigido a los estudiantes del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza del Subsistema Regular, los estudiantes de educación especial y los estudiantes para la educación de jóvenes y adultos del Subsistema No Regular que asistan a los programas de los centros educativos nocturnos oficiales, tecnoedúceme y teleducación.
5. Conocer de los informes trimestrales que expidan las Direcciones Regionales de Educación sobre el posible incumplimiento del uso del programa.
6. Decidir sobre la cancelación del beneficio económico otorgado cuando se determine su mal uso.

**Artículo 6.** El artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1537 de 19 de agosto de 2021, queda así:

**Artículo 10.** El desglose de los pagos otorgados a los estudiantes, beneficiados con el Programa de Asistencia Social Educativa Universal se realizará de la siguiente forma:



1. Mediante cheque girado a nombre del estudiante beneficiario del programa mayor de edad. En caso de que el estudiante sea menor de edad, se le adicionará el nombre del representante legal.
2. A través del sistema A.C.H (Automatic Clearing House) o, por cualquier otro método de pago que disponga el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

**Artículo 7.** Se adiciona el artículo 13-A al Decreto Ejecutivo No. 1537 de 19 de agosto de 2021, así:

**Artículo 13-A.** Son deberes de estudiantes de la educación para jóvenes y adultos del Subsistema No Regular que asistan a los programas de los centros educativos nocturnos oficiales, tecnoedúcame y teleducación beneficiados con el Programa de Asistencia Social Educativa Universal, los siguientes:

1. Estar debidamente inscrito, matriculado y ser alumno regular (bloque completo del trimestre, según el plan de estudio) en un centro educativo para jóvenes y adultos oficial o en los programas tecnoedúcame o teleducación.
2. Utilizar los pagos otorgados para la adquisición de uniforme, libros, transporte, útiles escolares, adquisición de equipos tecnológicos, incluyendo servicios de internet y cualquier otra necesidad que contribuya con su desempeño académico.
3. Cumplir con la asistencia requerida de todas las asignaturas del bloque del grado correspondiente para tener derecho a su calificación cuatrimestral. Se exceptúan situaciones especiales temporales, certificadas por el facilitador, director y supervisor de EDJA.
4. Mantener una conducta apropiada basada en los valores éticos y morales dentro del centro educativo y en las actividades de pago realizadas por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
5. Tener un promedio mínimo de 3.0 en el caso de los estudiantes que cursen la etapa de primaria para la educación de jóvenes y adultos, y para los estudiantes de la etapa de premedia y media para la educación de jóvenes y adultos, la promoción del estudiante será por asignatura, con un promedio mínimo de 3.0 para ser promovido.

**Artículo 8.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2, 5, 10 y adiciona los artículos 3-A, 3-B, 3-C, 13-A al Decreto Ejecutivo N°. 1537 de 19 de agosto de 2021.

**Artículo 9.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 148 de 21 de abril de 2020, Ley 385 de 28 de junio de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 1537 de 19 de agosto de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los  
dos mil veinticuatro (2024)

*Vinte* (20) días del mes de *Junio* de

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

*M. G. Villalobos*  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación

